

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0743

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once de mayo de dos mil veintiuno

Ref.: Pertenencia

Demandante: BLANCA LIBIA LOZANO ORTIZ

Demandado: GILBERTO TRUJILLO, FLOR ANGELA TRUJILLO LOPEZ, YOLANDA INES, JORGE ANTONIO ROJAS y VICENTA ROJAS CORRES

Rad: 2021-00273-00

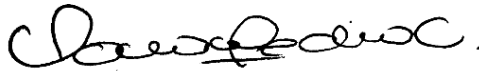
De la revisión de la demanda se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias: **(i)** En el poder no aparece el nombre de la parte pasiva (determinados e indeterminados), no se especifica el trámite o proceso a seguir, e igualmente no se encuentra bien determinado el bien materia de la demanda, por su ubicación y linderos, **(ii)** Deben ampliarse los hechos de la demanda precisando cómo, cuándo (fecha exacta) y por qué razón comenzó la posesión propia del demandante, describiendo todos los detalles de la posesión, si ha sido mancomunada o exclusiva, puntualizar qué personas lo han habitado desde esa fecha, ubicar en el tiempo de posesión la época de realización de las mejoras alegadas y los medios económicos con los que se han sufragado, así como los demás gastos del mismo. **(iii)** Debe especificarse en forma concreta los hechos de la demanda sobre los cuales versarían las declaraciones testimoniales solicitadas. **(iv)** Se debe aportar el certificado de avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto de las pretensiones para determinar la cuantía. **(v)** De conformidad con el Código General del Proceso, el dictamen pericial debe aportarse con la demanda o debe solicitarse un plazo para su aportación, sin perjuicio de que se ordene su sustentación en la inspección judicial. **(vi)** Se hace necesario que la parte demandante descifre la cuantía conforme al avalúo catastral actualizado y determine según corresponda el trámite verbal o verbal sumario, **(vii)** Debe de aportar tanto el certificado especial como el certificado de tradición del inmueble que se pretende prescribir en forma actualizada, de igual manera el certificado de tradición con MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-102140 que fue abierta del certificado de tradición con Matricula Inmobiliaria No. 370-102146.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 063** DE HOY **12 DE MAYO**
DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8412d1646d9df0a39afaafbdb65c621450fe74f0d68b232b71d7f0b01d600700**

Documento generado en 11/05/2021 02:43:09 PM